



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL (R.C.E.).
DEMANDANTE: BRANDO JOSÉ NARVÁEZ PÉREZ y OTROS.
DEMANDADO: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA y OTRO.
RADICACIÓN: 44001310300220210002700

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y los escritos que anteceden, se dispone:

- 1.- Advertir que la petición enviada el 4 de octubre del año en curso por el apoderado de la parte ejecutante, relacionada con la remisión del auto que decretó medidas cautelares fue atendido por la secretaría del Juzgado en esa misma oportunidad.
- 2.- Igualmente la información solicitada el 9 de octubre de 2024 por la ejecutada Clínica Cedes Ltda, relacionada con la confirmación del número de cuenta de este despacho judicial para realizar transferencia, también fue contestada en esa misma fecha por la secretaría del Juzgado.
- 3.- En virtud de la solicitud presentada el 15 de octubre del año que avanza por el apoderado de la ejecutada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6º de esta provida y afin de fijar caución para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite; se ordena, bajo los apremios del artículo 602 del C.G.P, concordante con el numeral 3º del artículo 597 de la misma Codificación, que preste caución en alguna de las formas autorizadas en el artículo 603 ejusdem, por la suma de \$1.010.236.435,5 m/cte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, cuya determinación debe ceñirse el apoderado de la parte actora, quien se opuso a su viabilidad en el escrito remitido el 15 de octubre de 2024.

Tal sucede porque el precitado artículo 602 del C.G.P, prevé: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)”* (subrayado fuera del texto). Por modo que, el legislador estableció que la caución se podrá prestar con el propósito de impedir que se de aplicación a las cautelares decretadas, lo que implica que no le asiste razón al peticionario.

- 4.- Obre en autos las autorizaciones otorgadas por los ejecutantes HENRY SEGUNDO PINTO CAMARGO, en nombre propio y como representante legal de su menor hija MARÍA FALENA PINTO CAMARGO, YILDA CATALINA JULIO DÍAZ, BRANDO JOSÉ NARVAEZ PÉREZ, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos THIAGO ANDRÉS NARVAEZ PINTO, EMMANUEL ANDRÉS NARVAEZ PINTO e ISABELLA ANDREA NARVAEZ PINTO; HENRY RAFAEL PINTO PINTO, SNEIDER SEGUNDO PINTO JULIO, ANDREA CAROLINA PINTO MOYA y JOSÉ GUILLERMO BERRIO JULIO, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante el 16 de octubre de 2024, mediante las cuales lo facultan expresamente, para el retiro y pago de los títulos judiciales que se constituyan a su favor en el proceso de la referencia, que serán tenidas en cuenta en su debida oportunidad.
- 5.- Vencido el termino de traslado de la demanda a los ejecutados, se emitirá pronunciamiento sobre el escrito remitido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 16 de octubre de la presente anualidad, mediante el cual propone excepciones de mérito.

Por secretaria contrólense dicho término, teniendo en cuenta lo estipulado en los incisos 5 y 6 del artículo 118 del C.G.P.

- 6.- Con ocasión del escrito presentado el 17 de octubre hogañio por el apoderado del extremo ejecutante, mediante el cual solicita abstenerse de librar los oficios de embargo que comunican las medidas cautelares en contra de las ejecutadas y a su vez reclama el levantamiento de las mismas respecto de la demandada LA PREVISORA S.A, con fundamento en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P. se ordena:
 - a. Abstenerse de remitir los oficios contentivos de las medidas cautelares ordenadas en auto calendaro 3 de octubre de 2024, frente a las ejecutadas CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA – CLINICA CEDES LTDA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Secretaria tome atenta nota.

¹ Fecha de actuación en tyba 17/10/2024



- b. Cancelar las medidas ejecutivas decretadas en la citada providencia adiada 3 de octubre de 2024, únicamente, respecto de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo remanentes y/o créditos, y en tal caso, proceda conforme los artículos 465 y 466 ibídem. Oficiése.
- c. Sin condena en costas por no estar causadas, conforme lo autoriza el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.

7.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º y 10 del mandamiento de pago calendaro 3 de octubre de 2024, esto es, remitiendo comunicación a la DIAN y realizando la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd77c3f2c49ff9f84894c2415d27cf19ab586e4a4f02f96dbd3a1192bf2010a**

Documento generado en 17/10/2024 06:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>